

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA

Ubaté, Treinta y Uno (31) De Agosto De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00188-00
PROCESO	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA DE TAUSA
DEMANDADO	MARÍA ANTONIA AREVALO CASTAÑEDA

Como quiera que la solicitud de apoyo NO reúne los requisitos exigidos se **INADMITE**, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., para que dentro de un término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO de la demanda, corrija las siguientes irregularidades:

PRIMERO: Deberá iniciarse el proceso respectivo, conforme establece la ley 1996 de 2019, teniendo presente lo dispuesto en el Artículo 82 y SS, del código general del proceso.

SEGUNDO: Respecto de la solicitud, es de tener presente, que si bien, el artículo 14 de la ley 1996 de 2019, dispone:

“Defensor Personal. En los casos en que la persona con discapacidad necesite apoyos, pero no tenga personas de confianza a quién designar con este fin, el juez de familia designará un defensor personal, de la Defensoría del Pueblo, que preste los apoyos requeridos para la realización de los actos jurídicos que designe el titular.”

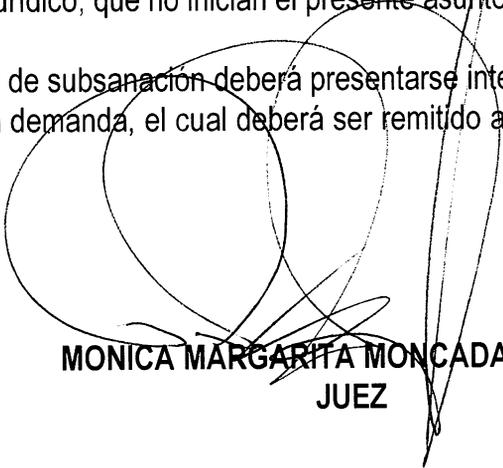
Dentro de la actuación se desconoce si la señora María Antonia Arévalo Castañeda, requiere y está de acuerdo o no con la adjudicación de apoyos, lo anterior en razón a que dicho acontecimiento varía el trámite de la actuación, motivo por el cual debe adecuarse el proceso a lo que se disponga.

TERCERO: El artículo 82 y artículo 19 de la Ley 1996 de 2019., indica que se deberá determinar, concretar, individualizar y especificar, los apoyos que requiere la persona titular del acto jurídico, atendiendo a que no es posible que el juez se pronuncie sobre apoyos que no se encuentren relacionados en la demanda o que se incoen de forma genérica y abstracta, motivo por el cual al elaborar la demanda debe tener presente dicho acontecimiento

CUARTO: En caso tal, según el trámite que la interesa inicie, deberá indicar los nombres y lugar de notificaciones digitales de los demás familiares (Esposa, hijos, Hermanos, Tíos, etc.) del titular del acto jurídico, que no inician el presente asunto.

QUINTO: El escrito de subsanación deberá presentarse integrado en un solo escrito integrado con el cuerpo de la demanda, el cual deberá ser remitido al correo institucional del Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE


MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ